

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**  
Octava Sesión Ordinaria CT/ESSA-05-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 11:30 horas del día lunes dos de mayo de dos mil veintidós, da inicio la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Coordinador de Archivos de ESSA, así mismo, se hace constar que se lleva a cabo la sesión por mayoría de votos al no encontrarse presente el vocal titular o su suplente del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, no obstante haber sido debidamente convocados en tiempo y forma, por lo que los asistentes determinan atender los asuntos listados en la convocatoria respectiva con el propósito de cumplir con los plazos de entrega de cada asunto.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000046.
2. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000097.
3. Confirmación de reserva de la solicitud de información 330013022000100.
4. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000101.

Con relación al primer punto de esta sesión, se informa que a través de la solicitud de información 330013022000046 se requirió lo siguiente "EN USO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION DE SUJETOS OBLIGADOS, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- 1.-INDICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARON ACABO LAS JUNTAS DE CONSEJO ORDINARIAS 2021
- 2.-INDICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARON ACABO LA JUNTAS DE CONSEJO EXTRAORDINARIAS 2021
- 3.-INDICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARAN ACABO LAS JUNTAS DE CONSEJO ORDINARIAS 2022
- 4.-COPIA DE LAS ACTAS DE CONSEJO DE LOS PUNTOS 1,2 Y 3", al respecto se informa que

Siendo así, mediante oficio número UTESSA/090/2021, se turnó el requerimiento de información a la Dirección de Administración y Finanzas como área administradora del contrato con el Secretario del Consejo de Administración para que requiera al mismo, la atención de la presente solicitud de información, y en respuesta a la solicitud en comento, proporcionó a la Unidad de Transparencia en versión pública, las actas de las sesiones del Consejo de Administración de Exportadora de Sal que se llevaron a cabo en 2021, anexando la fundamentación y motivación que respalda dicha versión pública, con relación al ejercicio 2022, se informó que solo ha habido hasta la fecha una única sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo, la cual está en proceso de elaboración.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 88-CT-ESSA-05/22:** Con fundamento en los artículos 65, 110, fracción VIII y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 163, fracción I de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban las versiones públicas de las actas de las sesiones del Consejo de Administración de Exportadora de Sal que se llevaron a cabo en 2021.

Como segundo punto del orden del día, es de señalar que la solicitud consistió en "indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de MARZO del 2022, DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de

piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado e medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo MARZO del 2022. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias".

Al respecto, la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA-389-2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO:89-CT-ESSA-05/22:** Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de MARZO de 2022, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000097.

Como tercer punto del orden del día, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000100 lo siguiente "Con el debido respeto que nos merecen por medio, de la presente nos permitimos solicitar lo siguiente, que en base a la reunión sostenida el día 16 del presente, en las oficinas de del área de Gerencia Jurídica, se les solicito de ser posible copia del CONVENIO DE OCUPACION TEMPORAL Y/O ADENDUM, con el que se les pago a un grupo de ejidatarios del Ejido Presidente Díaz Ordaz, así como el acta donde dieron la autorización 161 ejidatarios.

Lo anterior con la finalidad de conocer el polígono con que superficie y el valor por hectárea, realizaron dicho CONVENIO, así mismo copias de las minutas de los días 10 de febrero y la del día 16 de marzo del presente y copia de la factura para ver el concepto de pago fiscal".

Al respecto se informa que la Gerencia Jurídica, señaló que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista de asuntos sometidos a deliberación, mismos que se encuentran directamente relacionados con la toma de decisiones y que al difundirse se podrían interrumpir, menoscabar o inhibir las negociaciones o implementaciones de los temas sometidos a deliberación.

## PRUEBA DE DAÑO

### Fundamentos legales para su elaboración.

Los artículos 114 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP contemplan la obligación de los sujetos obligados de emitir la prueba de daño al clasificar información como reservada; por su parte el artículo 104 de la LGTAIP establece los estándares de justificación en la aplicación de la prueba de daño, para clasificar la información como reservada.

Artículo 114 de la LGTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Artículo 111 de la LFTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General".

Artículo 104 de la LGTAIP. "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

**Aplicación de la prueba de daño a la solicitud de información con número de folio 330013022000100.**

#### **Motivación y fundamentación de la clasificación de reserva.**

La información forma parte de la Litis en el juicio agrario número 258/2016 y que a la fecha se encuentra en trámite ante las autoridades competentes, por lo cual se solicita la clasificación de dicha información como reservada, siendo el motivo de la solicitud de la reserva evitar que sean afectados los derechos del debido proceso, pues en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con la información solicitadas, la entrega de la misma vulneraría la conducción de los juicios que se encuentran en trámite, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva.

Dentro de un juicio ya sea, agrario, laboral, civil, mercantil, contencioso administrativo o de cualquier índole, existen dos partes, actora y demandada, cualquiera de estas dos partes tiene derecho a solicitar información de cualquier tipo de acuerdo a lo establecido en la LGTAIP y en la LFTAIP, ya que ambas partes aportan pruebas y entablan estrategias para el seguimiento de sus juicios y defender sus intereses en el momento procesal oportuno, sin embargo, el hecho de que les sea requerida la información con que cuentan para elaborar su defensa o acreditar sus acciones, los estaría dejando en un total estado de indefensión y podría otorgar ventajas a una de las partes dentro del juicio.

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Dicho lo anterior, la información requerida a través de la solicitud de acceso de información 330013022000100, encuadra en los supuestos manifestados.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 90-CT-ESSA-05/22:** Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 110, fracción X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia confirman la reserva de los documentos requeridos en la solicitud de acceso de información 330013022000100.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000101 lo siguiente "Con respecto a su respuesta oficio GRH/291/2022, mi pregunta número dos es muy concreta, yo pregunte ¿CUALES SON LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE ESTA CONTRATADA LA SEÑORA GABRIELA RAMIREZ REAL?, NO pregunte ¿Cuáles son las actividades que realiza actualmente? de ser esas actividades que usted menciona, solicito copia simple del contrato de Gabriela Ramirez", al respecto se informa que la Gerencia de Recursos Humanos, elaboró versión pública del contrato, testando los datos personales a fin de protegerlos al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 91-CT-ESSA-05/22:** Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban la versión pública del contrato requerido en la solicitud 330013022000101.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:00 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA**  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia.



**LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ**  
Coordinador de Archivos.